

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DE ESTADO DE OAXACA  
P R E S E N T E:**



Lic. Jaime Bolaños Cacho Guzmán, Diputado de esta legislatura, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y, 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, presento ante el pleno de este H. Congreso del Estado, iniciativa por la que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, para su análisis, discusión, dictaminación y, en su caso, aprobación.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Después de la transición democrática y las alternancias en los gobiernos que se han experimentado y normalizado en los ámbitos Federal, Estatal y Municipal, los ciudadanos esperan que las instituciones recobren la confianza perdida por los innumerables procesos de corrupción y desprestigio, caso que nos ocupa, nuestro Congreso del Estado, como pedir cuentas a las entidades, dependencias y órganos autónomos si no iniciamos con procesos limpios y claros, varías son las supuestos sobre el argumento que cobija el tema de transparencia y acceso a la información. Algunos sugieren que nació como una solución al tema sobre la Administración de los Estado, otros consideran que es una de las formas en la que la ciudadanía debe ver reflejado el esfuerzo por parte de las instituciones hacia un avance en materia de desarrollo, de elementos que ayuden a combatir la corrupción y vigilar el patrimonio público, entre otras aseveraciones.

El Derecho a la Información aparece en la historia hasta 1948, concretamente en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, abarcando tres puntos principales:

1. Su acceso;
2. Su difusión, y
3. La libertad de expresión.

En nuestro país a pesar de que en la Constitución de 1824 se encontraba estipulada en el artículo 50 no se garantizaba este derecho, fue para el año



de 1917 que el derecho de información y de imprenta se encontraron reflejados en los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual como bien sabemos ha sufrido cuatro reformas importantes la del: 6 de diciembre de 1977, la del 20 de julio de 2007, la del 13 de noviembre de 2007, y la última del año 2012.

La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental fue aprobada por unanimidad en el Congreso de la Unión y hoy existen 28 entidades de la federación que ya cuentan también con sus propios ordenamientos legales. Ambos hechos muestran que la transparencia es un auténtico acuerdo nacional para transformar y democratizar al Estado en todos sus niveles, las nuevas responsabilidades y obligaciones que han ganado los Estados y los municipios de la República deben corresponderse con mayores recursos; y este ejercicio presupuestal debe estar acompañado por mecanismos que aseguren una plena rendición de cuentas, en particular mediante la transparencia y el acceso a la información.

El pacto federal nos obliga a construir instituciones y leyes coherentes, de los municipios, los Estados y la federación, se trata de un auténtico nuevo contrato en la cual todos los niveles de gobierno asumen responsabilidades y ejercen nuevos recursos, afianzando la rendición de cuentas y profundizando la democracia, construida a lo largo de muchos años con el esfuerzo de millones de ciudadanos, que ha decidido adoptar una ruta moderna, conectada con los imperativos de la rendición de cuentas en la sociedad de la información, que ha decidido ser abierta y hacer de la transparencia y el acceso a la información sus rasgos distintivos y duraderos, para:

- A. Garantizar el derecho ciudadano de acceder a la información pública gubernamental.
- B. Transparentar la gestión pública para favorecer la rendición de cuentas.
- C. Garantizar la protección de los datos personales en posesión de los sujetos obligados.
- D. Incrementar la participación social en los asuntos públicos.

El acceso a la información no solamente lo encontramos en la Constitución sino que, la observamos en otras legislaciones, tanto secundarias como en leyes orgánicas, que juntas forman el andamiaje para que toda persona tenga garantizado este derecho como las siguientes; artículos 6, 7, 8, 28 y 73

de la ley de imprenta, la Ley General de Bibliotecas, la Ley para el Fomento de la Lectura y el Libro. Derecho que se ha implantado en forma global para ayudar en la democracia y los derechos de los ciudadanos. La transparencia, la rendición de cuentas y el acceso a la información constituyen una de las conquistas más importantes de la sociedad y dentro de la política mexicana en los últimos años, resulta un gran avance en la calidad democrática del Estado y abren una posibilidad inédita para un cambio profundo en las relaciones entre la sociedad civil y los gobiernos.

Una ciudadanía cada vez más exigente demanda; acceso a la información, equidad, justicia, eficacia, transparencia y rendición de cuentas. Por tal razón la iniciativa que presento va encaminada a que el nuestro Congreso sea un congreso abierto, transparente y que rinda cuentas puntualmente a la ciudadanía, reformando nuestro reglamento interior lograremos construir no solo las bases para entregar a todo aquel ciudadano que requiera información, sino que además rendiremos cuentas de manera puntual, cumpliendo con las obligaciones que la constitución nos encomendó.

En razón de lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, nos permitimos someter al Honorable Pleno Legislativo la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto:

## DECRETO

**PRIMERO: SE REFORMAN** los artículos 1, 13, 17, párrafo tercero del artículo 27, 29, se reforme el tercer párrafo al artículo 35, 38, 42, 44, 70, 72 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**SE ADICIONAN** tres párrafos al artículo 25, se adiciona un párrafo al artículo 30, se adiciona un párrafo al artículo 31, se adiciona un tercer y cuarto párrafo al artículo 36, se adiciona un segundo párrafo al artículo 37, se adiciona el artículo 44 bis, se adicionan cinco párrafos al artículo 46, se adiciona un párrafo al artículo 69, se adiciona un párrafo al artículo 74, se adiciona un tercer y cuarto párrafo al artículo 151, se adiciona al título Decimo primero el capítulo II denominado de las CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES y un artículo 199, se adiciona al título Decimo primero el capítulo III denominado de las ACCIONES DE INCOSTITUCIONALIDAD; y el artículo 200, se adiciona el título Décimo Segundo denominado DE LA PUBLICIDAD, DIFUSIÓN Y ACCESO

A LA INFORMACIÓN, y los artículos 200, 201, 202, 203, y 204 a este capítulo, se adiciona el CAPITULO II; denominado SERVICIOS DE INFORMACIÓN EN INTERNET, los artículos; 205, 206, 207, 208, 209, 210,211, 212, 213 y 214 del mismo ordenamiento, para quedar como sigue:

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
TITULO PRIMERO  
DEL CONGRESO DEL ESTADO  
CAPITULO ÚNICO  
DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.-** El presente Reglamento tiene como objeto normar la organización del congreso del estado, su funcionamiento y el proceso legislativo con el fin de efficientar su estructura y actividad.

**ARTICULO 13.-** El Orden del Día se integrará con las comunicaciones oficiales, peticiones de particulares, los asuntos que reciba de los Poderes del Estado, Federación, Municipios o los Organismos Públicos, las iniciativas de Ley, Decretos o Acuerdos, resoluciones y demás asuntos generales que se hagan del conocimiento a este Poder Legislativo.

Tendrán prioridad aquellos asuntos que impliquen un mayor interés público y los que por término constitucional, legal o reglamentario, requieran discusión y votación inmediata en el Pleno.

El Presidente de la Mesa Directiva o de la Comisión Permanente mandará publicar vía electrónica el Orden del Día en el Portal de Internet del Poder Legislativo, asimismo, se enviará a los correos electrónicos de los Diputados, a más tardar a las catorce horas del día anterior a la Sesión que corresponda, salvo que los Órganos Legislativos sesionen para dictaminación después de esta hora.

**ARTÍCULO 17.-** Cada vez que se decrete un receso, el Presidente de la Mesa Directiva deberá señalar la hora en que habrá de continuar la Reunión, asegurándose que todos los integrantes sean notificados de la decisión.

**ARTICULO 25...**

I. a la XXXVI. ...

La Cámara puede constituir comisiones especiales para la atención de las funciones constitucionales y legales, que no sean competencia de las

comisiones ordinarias, aplicándose para su funcionamiento lo previsto en el presente reglamento. Las comisiones podrán tener reuniones con carácter ordinario, extraordinario o permanente.

Cualquier Reunión podrá adquirir el carácter de permanente, cuando se requiera mantener la continuidad de los trabajos, garantizar los principios de suficiencia técnica, que se promueva el consenso.

El Presidente de la mesa directiva, por acuerdo de la mayoría simple, podrá declarar la reunión con el carácter de permanente, cuando la urgencia en el despacho de algún asunto así lo requiera. Las reuniones ordinarias de las comisiones se programarán preferentemente en las horas en que no haya Sesión del Pleno.

#### **ARTICULO 27.-....**

...

Las Comisiones permanentes contarán para su buen funcionamiento con una Secretaría Técnica quien moderará el debate, cuyo titular deberá contar con cedula profesional preferentemente relacionada con la materia de la comisión, para profesionalizar los trabajos y agilizar los procesos de creación de normas.

**ARTICULO 29.-** Las Comisiones formularán por escrito sus dictámenes fundándose en las constancias del expediente de acuerdo al juicio de las mismas, constando de dos partes el dictamen, expositiva la una y resolutive la otra. En la primera se expondrán los fundamentos de la resolución reduciéndola a proposiciones claras y sencillas que puedan sujetarse a la deliberación de la Legislatura donde podrá contar con un reporte de investigación que incluya los antecedentes legislativos, la doctrina, la jurisprudencia y, en su caso, el derecho comparado del asunto en estudio, reportes en materia regulatoria, social y de opinión pública, de la misma manera podrá realizar audiencias públicas o reuniones con especialistas en la materia, grupos interesados, titulares de las entidades de las administración pública paraestatal, a las organizaciones, grupos, ciudadanos y a los titulares o representantes legales de las empresas de particulares que detenten una concesión del Estado; ya se trate de proyectos de Ley, proposiciones con punto de acuerdo, acuerdos económicos o cualquier tipo de asuntos que se haya sometido a la Comisión para estudio y dictamen.

En aquellos asuntos que impliquen un impacto presupuestal, deberá solicitarlos.

### **ARTÍCULO 30.-...**

El expediente del asunto que requiera dictamen de comisiones unidas será turnado íntegro por el Presidente a las comisiones que corresponda; la primera comisión nombrada en el turno será la responsable de elaborar el proyecto de dictamen. Estas comisiones podrán trabajar por separado en la preparación del dictamen, pero tendrán que sesionar conjuntamente en la que se vote dictamen.

### **ARTÍCULO 31.-...**

Desechado un Dictamen, en lo general o en uno de sus artículos, volverá a la Comisión para que lo modifique en el sentido de la discusión; si en ésta se hubieren manifestado diversas opiniones, la modificación se hará en el sentido indicado por el mayor número de ellas; si no hubiere discusión, la Comisión estudiará de nuevo su Dictamen y lo presentará modificándolo en los términos que crea conveniente o en los que lo hizo primeramente, pero en este caso, deberá ampliar sus fundamentos, para ilustrar mejor al Congreso del Estado.

### **ARTICULO 35.-...**

...

Salvo disposición legal en contrario, para el cómputo de los plazos señalados en días, se considerarán días hábiles; los establecidos en meses, de fecha a fecha; y los indicados en horas, de momento a momento. Los días inhábiles son los sábados, domingos y días festivos. El plazo máximo al que hace referencia este artículo no se aplicará, en el caso de asuntos que, en términos de la normatividad aplicable, cuenten con un plazo específico para su discusión, análisis, resolución y aprobación.

### **ARTÍCULO 36.-...**

...

La reunión de la comisión será la máxima instancia de decisión, para que exista reunión de comisión, se requerirá la integración del quórum, en caso de que transcurran treinta minutos después de la hora convocada y no se haya integrado el quórum, el Presidente levantará acta para certificar los asistentes.

Cuando se trate de asuntos que por su naturaleza requieran de un plazo distinto, la comisión deberá solicitar a la Mesa Directiva, dentro del término para dictaminar, el tiempo necesario para la formulación del dictamen, en la solicitud se establecerán las circunstancias y argumentos para tal fin.

### **ARTÍCULO 37.-...**

I a la XXXVI...

Las Comisiones de Protocolo o de Cortesía, son aquellas que a propuesta del Presidente de la Mesa Directiva o de la Comisión Permanente, se constituyen con la finalidad de atender un acto breve. Es atribución de la Mesa directiva y Coordinación Política proponer al Pleno del Congreso la constitución e integración de las Comisiones Especiales.

**ARTICULO 38.-** La Oficialía Mayor es el órgano técnico y administrativo cuya función es la dirección y administración de los recursos humanos, materiales y financieros; la prestación de los servicios de asistencia y apoyo a los Órganos Legislativos, de representación legal y de comunicación social del Poder Legislativo.

Sus atribuciones serán las conferidas en la Ley Orgánica del Poder Legislativo y Reglamento interior del Congreso del Estado de Oaxaca para cumplir eficazmente con su tarea, contará con cuatro direcciones:

I.- Dirección de Recursos Humanos, tendrá a su cargo el control y supervisión de los trabajadores y empleados al servicio de la Legislatura del Estado, de conformidad con la Ley del Servicio Civil para los Trabajadores del Gobierno del Estado;

II.- Dirección de Recursos Materiales, tendrá bajo su resguardo todos los elementos logísticos necesarios a las actividades de la Legislatura, cuidando de llevar un inventario pormenorizado de los mismos;

III.- Dirección de Servicios Generales, se encargará del mantenimiento, conservación de los bienes muebles e inmuebles del Congreso del Estado;

IV.- Dirección de asistencia Jurídica, tendrá a su cargo elaborar las contestaciones de cualquier índole, incluyendo el juicio de amparo, en el que sea parte la Legislatura y en general en todas las controversias en que se requiera la intervención de este tipo de asesoría.

**ARTÍCULO 42.-** El Presidente de la Junta de Coordinación Política nombrará a los empleados y cubrirá las vacantes que resulten necesarias para el servicio de la Legislatura, con base en el manual y perfil de la vacante.

**ARTÍCULO 44.-** Para la administración de los recursos económicos, el Congreso tendrá un tesorero que será nombrado por el pleno a propuesta del Presidente de la Junta de Coordinación Política, quien será el encargado de la administración de los recursos económicos, el cual deberá contar con los mismos requisitos señalados para el Oficial Mayor.

El tesorero entrará a ejercer su cargo otorgando la fianza correspondiente con los requisitos y responsabilidades para los que de igual clase previenen las Leyes, teniendo las siguientes atribuciones:

I.- Elaborar el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Congreso del Estado, de acuerdo con las instrucciones del Presidente de la mesa directiva y la Coordinación Política;

II.- Tramitar ante las autoridades correspondientes, los recursos financieros, humanos, materiales y de cualquier otra índole aprobados en el Presupuesto de Egresos del Congreso del Estado, así como los recursos adicionales que sean necesarios para cumplir con las atribuciones propias del Congreso del Estado;

III.- Vigilar que el ejercicio presupuestal corresponda a los conceptos de gasto y al calendario autorizado;

IV.- Proponer estrategias de gasto y definir las líneas de acción correspondientes para aprovechar adecuadamente los recursos financieros;

V.- Concentrar la información y documentación relativa a la comprobación del ejercicio presupuestal, y en términos de la legislación aplicable, elaborar los estados financieros y demás información presupuestaria, programática, contable y complementaria que emane de sus registros, a fin de remitirlos a la Auditoría Superior del Estado, y dar contestación a las solicitudes hechas por éste;

VI.- Aplicar el programa para la adquisición de material, mobiliario y equipo; así como planear y coordinar las acciones que permitan almacenar y distribuir de manera eficiente los bienes muebles, los de consumo y servicios generales, a los Diputados y los Órganos Técnicos Administrativos del Congreso del Estado para su eficaz funcionamiento;



VII.- Actualizar permanentemente el inventario de los bienes que forman el patrimonio del Congreso del Estado, así como los resguardos de los bienes muebles asignados a los Diputados y los servidores públicos del Congreso del Estado, vigilando su adecuada conservación, a fin de garantizar su eficaz funcionamiento;

VIII.- Solicitar a las distintas dependencias administrativas la actualización de los manuales de organización y procedimientos;

IX.- Coordinar y supervisar el pago de dietas a los Diputados, y de nómina a todo el personal, así como el pago a los proveedores y prestadores de servicios, siendo responsable de recabar los soportes respectivos;

X.- Llevar el registro de la plantilla de personal y el control de las plazas ocupadas y vacantes del Congreso del Estado;

XI.- Atender y proveer los recursos humanos para la operación adecuada del Congreso del Estado;

XII.- Recibir las solicitudes y propuestas de nombramientos, promociones, licencias, bajas, permisos y cambios de categoría o de adscripción de los servidores públicos del Congreso del Estado;

XIII.- Someter a consideración del Presidente de la Junta de Coordinación Política para su aprobación, los lineamientos, criterios y medidas del Programa de Incentivos a la Productividad y Eficiencia, con base en los resultados de la auditoría al desempeño que se realice para tal efecto;

XIV.- Ejercer la política de control de asistencia y puntualidad del personal administrativo que al efecto se señale; y

XV.- Las demás que le asignen la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, este Reglamento o los acuerdos del pleno del congreso del Estado.

**ARTÍCULO 44 bis.-** La tesorería para el desempeño de sus funciones, contará con una dirección de egresos y control presupuestal, dirección de normatividad y evaluación financiera y la dirección de contabilidad gubernamental. Asimismo, la tesorería contará con la Jefatura de Presupuesto y Contabilidad, Jefatura de Servicios Generales y Control de Bienes y la Jefatura de Recursos Humanos y Capacitación.

**ARTÍCULO 46.-...**

Los Servidores Públicos del Poder Legislativo, antes de tomar posesión de sus cargos, cumplirán con lo que establece el artículo 137 de la Constitución Política del Estado.

Los Servidores Públicos del Congreso del Estado deberán permanecer en sus oficinas durante las horas de trabajo. Cuando se prolongue la duración de las Sesiones, o éstas se celebren por las tardes y aún en días inhábiles, asistirán los servidores públicos designados para tal efecto.

Igual obligación tendrán para la realización de trabajos urgentes o extraordinarios, pero siempre de carácter oficial. La falta de cumplimiento a esta disposición, será sancionada por el Contralor Interno.

Los Servidores Públicos del Congreso del Estado que no asistan a sus labores sin causa justificada, serán sancionados con el descuento correspondiente al día que falten.

El mal uso de los documentos, expedientes, sellos, papelería y mobiliario del Congreso por parte de los empleados, será motivo de destitución, sin perjuicio de formular la denuncia correspondiente en caso de delito.

Los servidores públicos deberán observar en el Congreso la mayor compostura, y sus actitudes de conducta y comunicación con los Diputados, sus superiores y entre ellos mismos, serán siempre fundamentadas en las prácticas del respeto recíproco.

#### **ARTÍCULO 69.-...**

El diputado con licencia que comunique la incorporación al ejercicio de su cargo presentara escrito firmado y dirigido al presidente de la mesa directiva o comisión permanente quien lo comunicara en la siguiente sesión. El diputado ejercerá el desempeño de sus funciones, el mismo día de la presentación de su escrito de incorporación sin menoscabo de sus derechos, prerrogativas y obligaciones.

**ARTÍCULO 70.-** Toda iniciativa será presentada por escrito. La Cámara procederá a la revisión de las iniciativas de ley o de decreto, de conformidad con lo que establece el artículo 50 de la Constitución, la Ley y este Reglamento.

**ARTÍCULO 72.-** Las iniciativas de Leyes o Decretos presentados por uno o más miembros del Congreso, sin que formen éstos la mayoría de la Legislatura, serán leídas y podrá su autor ampliar los fundamentos de su proposición.

Podrán hablar dos veces dos Diputados uno en pro y otro en contra, preguntándose a la asamblea si se pone o no a discusión, en el primer caso, el asunto pasará a la Comisión o Comisiones que corresponda, y en segundo se tendrá por desechado.

#### **ARTÍCULO 74.-...**

Cuando se trate de dictámenes relativos a reformas a la Constitución, la discusión se realizará en lo general y en lo particular. Para intervenir en la discusión en lo particular podrán inscribirse todos los diputados y diputadas que previamente hayan registrado sus reservas.

#### **ARTICULO 151.-....**

Compete a la Mesa Directiva, realizar la interpretación de las normas y de los demás ordenamientos relativos a la actividad parlamentaria que se requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, así como para la adecuada conducción de la sesión.

Los diputados y diputadas, así como el personal de apoyo de la Cámara, se abstendrán de hacer recomendaciones que equivalgan a un cabildeo, cuando obtengan beneficio económico o en especie para sí o su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o para terceros con los que tengan relaciones profesionales, laborales o de negocios.

### **TITULO DÉCIMO PRIMERO**

#### **CAPITULO II DE LAS CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES**

**ARTÍCULO 199.-** Para la sustanciación de la facultad señalada en el apartado B del artículo 106 de la Constitución, en materia de controversias constitucionales se seguirá el siguiente procedimiento:

I. Las diputadas o diputados que pretendan la interposición de una demanda de controversia constitucional deberán presentar solicitud por escrito, acompañada del proyecto de demanda ante la Junta.

II. La Junta deberá acordar y solicitar a la Mesa Directiva, que el Área Jurídica de la Cámara, emita en un plazo no mayor de cinco días, una opinión técnica sobre los argumentos para la procedencia o improcedencia de la misma. Este plazo no se aplicará cuando este por vencerse el término constitucional para su formulación;

III. La Junta dará a conocer el proyecto de demanda anexando la opinión técnica, la cual deberá entregarse a todas las diputadas y los diputados, en versión electrónica o impresa para los diputados y diputadas que lo soliciten al menos veinticuatro horas antes de su discusión y votación en el Pleno, y

IV. Si el Pleno aprueba su presentación, el Presidente deberá dar curso en tiempo y forma ante la sala constitucional del Tribunal Superior de Justicia de Oaxaca, en ningún caso tardará más de tres días después de haber sido votada

### **CAPITULO III DE LAS ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

**ARTÍCULO 200.-** Para la sustanciación de la facultad señalada en el apartado B del artículo 106 de la Constitución, en materia de acciones de inconstitucionalidad, contra una norma de carácter general que se considere contraria a esta Constitución y que, dentro de los treinta días siguientes a su publicación, se ejerciten por cuando menos treinta por ciento de los Diputados, se seguirá el procedimiento previsto en la ley de la materia.

### **TITULO DECIMO SEGUNDO DE LA PUBLICIDAD, DIFUSIÓN Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

#### **CAPITULO I DEL TRABAJO LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 201.-** El oficial mayor conforme a lo establecido en la ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, enviará en documento impreso y en medio electrónico a cada uno de los diputados la siguiente información:

- I. Copia de las actas de las reuniones de la comisión o comité, con listas de asistencia;
- II. Los acuerdos que se adopten y el sentido del voto de los diputados y diputadas;
- III. Programa anual de trabajo, y
- IV. Informe semestral.

Asimismo, remitirán la información siguiente:

- I. La relativa a la asignación, custodia y condiciones de los vehículos, espacios físicos, bienes muebles e inmuebles y, en general, de todos los recursos materiales que les provea, y

II. Acerca de la aplicación y el destino final de los recursos que les haya asignado.

La información a que se refiere este artículo deberá publicarse en la Gaceta.

**ARTÍCULO 202.-** El Diario de los Debates es el órgano oficial de la Cámara que contiene la memoria de debates parlamentarios, así como el desarrollo de las sesiones, en el que se publicará la siguiente información:

- I. Fecha, hora y lugar en que se verifique el inicio y término de la Sesión;
- II. Carácter de la Sesión;
- III. Declaratoria de quórum;
- IV. El Orden del día;
- V. Nombre del Presidente;
- VI. Copia fiel del acta de la Sesión anterior;
- VII. Desarrollo de las discusiones en el orden en que se realicen;
- VIII. Opiniones;
- IX. Reservas;
- X. Los documentos a los que se dé lectura y turno;
- XI. Las resoluciones que se tomen;
- XII. Los votos particulares;
- XIII. Resultado de las votaciones;
- XIV. Resumen de actividades;
- XV. Registro de asistencia e inasistencia de los diputados y diputadas a las sesiones del Pleno, y
- XVI. Significado de las siglas y abreviaturas incluidas.

Entre la realización de una Sesión y la publicación de la edición impresa del Diario de los Debates, no deberán transcurrir más de cinco días.

El Diario de los Debates deberá aparecer en los medios informáticos y electrónicos que la Cámara ponga a disposición del público en general.

Las versiones definitivas digitalizadas del Diario de los Debates se entregaran para su clasificación y uso al acervo de la Cámara.

**ARTÍCULO 203.-** La versión estenográfica de las Sesiones deberá publicarse en la página electrónica de la Cámara, conforme avanza la Sesión.

**ARTÍCULO 204.-** La versión estenográfica de los asuntos que se hayan tratado en sesiones secretas no se publicará.

## **CAPITULO II SERVICIOS DE INFORMACIÓN EN INTERNET**

**ARTÍCULO 205.-** Los servicios de información en Internet de la Cámara son el medio por el que se da a conocer su estructura, composición, información legislativa, actividades y otros temas de interés general.

**ARTÍCULO 206.-** Las comisiones, grupos, órganos de gobierno y demás entidades legislativas y administrativas, deberán utilizar los servicios de la red informática a cargo de la Cámara, para difundir sus actividades.

**ARTÍCULO 207.-** Las comisiones y órganos de gobierno de la Cámara tendrán sitios de Internet dentro de la página electrónica de la Cámara, con el fin de difundir sus actividades. Cada órgano será responsable de los contenidos vertidos y de actualizarlos permanentemente.

**ARTÍCULO 208.-** La Cámara cuenta con un órgano de comunicación social profesional e institucional, encargado de informar sobre los acontecimientos que se produzcan en la misma, así como de atender y dar servicios a los informadores acreditados.

La Coordinación de Comunicación Social es el órgano de enlace con los medios de comunicación.

**ARTÍCULO 209.-** La Coordinación de Comunicación Social deberá acreditar a los representantes de los medios de comunicación ante la Cámara para el debido cumplimiento de su labor.

La acreditación a que se refiere el punto anterior comprende el periodo de una legislatura, salvo sustitución de los acreditados.

**ARTÍCULO 210.-** La Coordinación de Comunicación Social tendrá las siguientes funciones:

Facilitar a los informadores acreditados ante la Cámara, y en general a todos los medios, la información que se genere en la misma;

Informar sobre las iniciativas de ley o decreto, las propuestas que no constituyan iniciativas y que se reciban por la Cámara, así como sobre los proyectos de dictamen que sean discutidos y resueltos por el Pleno;

Apoyar el trabajo de los informadores, a través de las versiones estenográficas, la Gaceta y el Diario de los Debates;

Elaborar un boletín informativo que incluya la parte sustancial de las sesiones, los dictámenes aprobados, un resumen de las discusiones y el resultado de las votaciones. El boletín también incluirá información de los acuerdos tomados en las comisiones que hayan tenido Reunión;

Facilitar a los informadores acreditados en la Cámara los insumos para su mejor desempeño, conforme a las previsiones presupuestales de la misma;

Coadyuvar con los informadores a concertar entrevistas con los diputados y diputadas;

Acreditar a los representantes de los medios de información, dotarles de identificación de la Cámara y otorgarles las atenciones necesarias para el cumplimiento de su función;

Divulgar entre los diputados y diputadas el compendio de noticias, de forma electrónica de los diversos medios relacionados con las funciones de la Cámara;

Realizar conforme a las instrucciones que reciba de la instancia competente de la Cámara, las aclaraciones pertinentes sobre informaciones publicadas por los medios de información del país y del extranjero, y

Ordenar las inserciones pagadas en los medios de información, cuidando que éstas señalen con total claridad la procedencia de la Cámara. No podrán ordenarse inserciones en prensa, radio y televisión en forma de gacetilla que no identifiquen a la Cámara como la responsable de la inserción.

**ARTÍCULO 211.-** La Coordinación de Comunicación Social dará igual trato a todos los informadores acreditados.

Podrá autorizar a los medios de información que no estén acreditados permanentemente, para determinado evento de la Cámara.

**ARTÍCULO 212.-** La Coordinación de Comunicación Social se abstendrá de acreditar a personas que no demuestren que efectivamente laboran para algún medio de información nacional o extranjero.

**ARTÍCULO 213.-** Los medios de información que tengan representantes acreditados ante la Cámara recibirán apoyo del área de comunicación social, previa solicitud, para obtener la información diaria producida por

ésta, aun cuando su propio representante haya estado presente en la Cámara.

**ARTÍCULO 214.-** En sus comparecencias ante los medios informativos, los diputados y diputadas deberán precisar si sus opiniones son a título personal o corresponden a disposiciones oficiales de los grupos a los que pertenecen, a la expresión mayoritaria de alguna comisión o comité.

TRANSITORIOS:

Único.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

Atentamente,



Lic. Jaime Bolaños Cacho Guzman.  
Diputado de la LXII Legislatura del Estado de Oaxaca.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXII LEGISLATURA  
DIP. JAIME BOLAÑOS CACHO